NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1195 (1998)
15 de septiembre de 1998

RESOLUCIÓN 1195 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3925ª sesión,
celebrada el 15 de septiembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando también su firme compromiso de preservar la unidad, soberanía e integridad territorial de Angola,

Tomando nota de la carta del Presidente de la República de Angola al Secretario General, de 10 de septiembre de 1998 (S/1998/847),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 7 de septiembre de 1998 (S/1998/838),

1. Hace hincapié en que la causa primordial de la crisis de Angola y de la encrucijada en que se encuentra actualmente el proceso de paz es la falta de cumplimiento por los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) de las obligaciones que han contraído en virtud de los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exige que la UNITA cumpla sus obligaciones de inmediato y sin condiciones, en particular en lo relativo a la completa desmilitarización de sus fuerzas y la plena cooperación en hacer extensiva la administración del Estado en todo el territorio nacional inmediatamente y sin condiciones;

2. Exige a la UNITA que se retire inmediatamente de los territorios que ha ocupado mediante acción militar;

3. Reitera su pleno apoyo a la aplicación del Protocolo de Lusaka;

4. Exige a la UNITA que se transforme en un verdadero partido político mediante el desmantelamiento de su estructura militar y, en el contexto de la plena aplicación del Protocolo de Lusaka, insta encarecidamente a las autoridades angoleñas a que vuelvan a considerar su decisión de suspender la participación de miembros de la UNITA en el Gobierno de Unidad y de Reconciliación Nacional y en la Asamblea Nacional;

5. Exhorta a los Estados Miembros a que apliquen plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998;

6. Insta encarecidamente al Gobierno de Angola, a la UNITA y a los Estados de la región a que rechacen la acción militar, prosigan el diálogo para resolver la crisis y se abstengan de adoptar medidas que puedan exacerbar la situación actual;

7. Reitera su apoyo al Secretario General por su participación personal en el proceso de paz, e insta al Gobierno de Angola y a la UNITA a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con otras iniciativas pertinentes de los Estados Miembros para buscar una solución pacífica a la crisis;

8. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) hasta el 15 de octubre de 1988, y evaluar la situación general y tomar medidas con respecto al papel que las Naciones Unidas deben desempeñar en el futuro en Angola sobre la base de un informe y de recomendaciones que se presentarán al Secretario General a más tardar el 8 de octubre de 1998;

9. Hace suya la decisión del Secretario General de dar instrucciones a la MONUA de que ajuste su despliegue sobre el terreno, en caso necesario, de manera que se garantice la seguridad y protección del personal de la MONUA, y exige que el Gobierno de Angola y en particular la UNITA garanticen incondicionalmente la seguridad y la libertad de circulación del Representante Especial del Secretario General y de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario internacional, incluido el que presta asistencia humanitaria;

10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
